



Investigaciones en curso sobre la teología de los dominicos en la Nueva España Sociedad e Iglesia en fr. Antonio de Monroy († 1715)

En estas líneas hablaré de un proyecto de investigación en curso y de algunos de sus resultados, uno de los cuales presentaré con cierto detalle, a saber, el relativo a la figura de fray Antonio de Monroy.

Habiéndome dedicado desde hace varios años al estudio de la filosofía y la teología de los dominicos novohispanos, he atendido principalmente a los de la Provincia de Santiago, que es una de las cuatro que llegó a tener la Orden de Predicadores en México¹. Lo que principalmente he investigado son las *actas de capítulos provinciales*, que contienen innumerables riquezas de información histórica y están en espera de ser publicadas (lo cual se presume que sea muy pronto, pues ya han sido preparadas para tal efecto). Pero también ha sido imprescindible y muy interesante hurgar en los acervos de libros antiguos para buscar impresos y manuscritos que contienen las ideas filosóficas y teológicas de esos frailes a la vez misioneros y pensadores. He realizado estudios de conjunto, como el de los maestros de filosofía y los de teología de la provincia, y también monografías dedicadas a personalidades, como han sido Pedro de Pravia, Bartolomé de Ledesma, Tomás de Mercado y Juan Ramírez. También he dedicado mis afanes a los obispos fray Julián Garcés y fray Bartolomé de las Casas. Igualmente he realizado la edición de algunas de sus obras². También he investigado algo en las demás provincias que hubo en la Nueva España (la Provincia de San Jacinto, de Oaxaca, la de San Hipólito, de Chiapas y la del Rosario, de Puebla), que también tienen figuras y grupos (conventos y colegios) de mucho relieve para el estudio del pensamiento filosófico y teológico en esa época. Poco a poco espero ampliar estos estudios.

Pero ciertamente el siglo que más me interesa ahora es el siglo XVII. Es el que requiere mayor investigación en general en la historiografía mexicana. Ha sido, extrañamente, el menos conocido y estudiado. En parte, la razón es porque

1. En esa línea he publicado un buen número de artículos y los libros *Filósofos dominicos novohispanos* (UNAM, México 1987); *El pensamiento filosófico de Tomás de Mercado: Lógica y economía* (en coautoría con Jorge Iñiguez, UNAM, México 1990); *La teología de los dominicos novohispanos en el siglo XVI* (Presencia Dominicana, México, 1992); y he colaborado en el volumen colectivo *Dominicos en Mesoamérica. 500 años* (Provincia de Santiago, México, Provincia de Teutonia, Colonia, 1992).

2. Entre esas ediciones se cuentan una traducción de los *Comentarios lucidísimos al texto de Pedro Hispano*, de Tomás de Mercado (UNAM, México 1986), así como una edición bilingüe de su *Libro de los predicamentos* (UNAM, México 1993). En coautoría con el Prof. René Acuña, en breve haré una edición bilingüe de documentos relativos a fray Julián Garcés.



es del que menos documentos se conservan, pero también porque es de difícil acceso: la caligrafía barroca hace que sea ardua la paleografía de los manuscritos de esa época, y el pensamiento barroco, tanto en filosofía como en teología, hace que los mismos impresos sean de interpretación complicada. Pertenecientes a ese siglo XVII, uno de los dominicos más interesantes es fray Antonio de Monroy, quien llegó a ser maestro general de la Orden de Predicadores —el único mexicano que lo ha sido— y arzobispo de Santiago de Compostela, en curiosa correspondencia con el santo patrono de la provincia mexicana a la que pertenecía.

Ahora bien, Antonio de Monroy no sólo resulta interesante por haber sido maestro general de los dominicos y arzobispo de Santiago de Compostela, fue además un excelente filósofo y teólogo, como lo veremos en unos breves aspectos de su vida y obra. Este ilustre fraile nacido en Querétaro había estudiado en la Universidad de México, en la que recibió una beca como colegial del Colegio de Cristo, en 1648. En la Universidad mexicana se graduó de bachiller en artes o filosofía, en 1650, siendo además estudiante de cánones y teología. El bachillerato en esas disciplinas lo obtuvo después. En 1651 se le ve fungir como consiliario de la Universidad, y también en ella, en 1653, fue elegido sustituto de la cátedra de prima de filosofía, cargo que ejerció durante seis meses³.

La suspensión de esa primera docencia fue precisamente para ingresar en la Orden dominicana. Tomó el hábito en el convento de Santo Domingo de México, en 1654, donde hizo el año de noviciado. Terminado éste, entró como colegial del Colegio de Porta Coeli en 1655 para concluir su aprendizaje de la teología, cosa que hizo en breve tiempo. Efectivamente, en 1656 se ordenó de sacerdote. Después de su ordenación, ejerció otra nueva docencia de filosofía, pues fue sustituido en la cátedra de artes en Porta Coeli por seis meses. Se le nombró entonces maestro de estudiantes del convento de Santo Domingo en 1657. Al año siguiente fue designado lector de filosofía en ese convento por el célebre fray Luis de Cifuentes, entonces provincial⁴. Esta es la docencia más prolongada de Monroy en filosofía, pues leyó hasta 1660, año en que comenzó a enseñar teología, hasta 1666. Se desempeñó tanto en la cátedra de vísperas como en la de prima, y escribió de teología escolástica, moral y expositiva.

Ya en 1663 se graduó de licenciado y doctor en teología por la Universidad de México. Y en la Orden recibió el grado de presentado en teología en 1665. El de maestro en sagrada teología no lo recibirá hasta 1670. Pues bien, en el año de 1666 fue unánimemente elegido rector del Colegio de Porta Coeli, donde ejerció la docencia en artes y teología, lo cual entraba en sus atribuciones.

3. Ver R. HERNÁNDEZ, *El cartulario del arzobispo dominico compostelano Antonio de Monroy († 1715)*, en «Archivum Fratrum Praedicatorum», 46 (1976) 130ss.

4. Ver el nombramiento en R. Hernández, *art. cit.*, pp. 134-135.



En 1668 tomó posesión de la cátedra de Santo Tomás en la Universidad, cátedra que desempeñará hasta 1674⁵. Entre tanto, ya en 1668 es nombrado regente segundo de Porta Coeli, donde sigue enseñando durante más de un año, hasta que en 1670 le llega el grado de maestro en sagrada teología y es nombrado regente primero del convento de Santo Domingo. Al año siguiente comienza su carrera con cargos dentro de la Orden: primero prior de ese convento; luego, en 1677, definidor en el Capítulo General electivo de Roma; allí es elegido maestro general, y en 1685 es elevado a la jerarquía de arzobispo de Santiago de Compostela en España. Desempeña ese cargo hasta su muerte en 1715.

De las cosas que escribió sólo nos quedan discursos y cartas, ningún tratado. En una de esas cartas, bastante extensa, nos ha dejado lo que puede considerarse casi un tratado sobre la sociedad y la Iglesia. En efecto, esa carta la escribió, siendo arzobispo de Santiago de Compostela, al marqués de la Mejorada, que era el primer ministro del rey, en defensa del Sumo Pontífice⁶. Se trata de una epístola doctrinal, en la que se contienen muchas cosas relativas a la teología eclesiológica y social, por lo cual será interesante analizar las ideas que allí expresa. Y primero daremos el contexto histórico de la misma.

El papa Clemente XI, aunque había apoyado al rey español Felipe V, dado que España estaba revuelta por la guerra de sucesión, y queriendo quedar bien con todos los bandos, declaró reconocer no a Felipe V, sino a su contrincante el archiduque Carlos de Austria, como rey de los españoles, aunque —por su indecisión— aclaraba que lo hacía sin perjuicio del otro, y dejando en pie los derechos de ambos pretendientes al trono. Como es lógico, eso enojó muchísimo a Felipe V, que ya había reinado nueve años y era aceptado por su pueblo. La reacción del monarca en el poder fue expulsar al nuncio pontificio y suspender relaciones con la Santa Sede. Al salir tales decretos, Monroy expresó su inconformidad en esa carta. Trataremos de hacer un análisis doctrinal de la misma, señalando en lo posible sus fuentes de inspiración, la mayoría de las cuales arraigan en la tradición teológica dominicana. Ciertamente utiliza a Santo Tomás, a Vitoria y otros dominicos —aunque no los cite explícitamente—, pero, dentro de su notable erudición y junto a otras fuentes, también se vale de autores jesuitas, como Belarmino y Suárez.

5. Ver la constancia de esa docencia en *ibid.*, pp. 145-146; ver además M. BEUCHOT-A. MELCÓN, *Los dominicos en la Real y Pontificia Universidad de México*, Cuadernos Dominicanos, México 1984, pp. 31-32.

6. Beristáin la registra en su bibliografía *Fr. Antonio de Monroy e Yjar. Dominico Mexicano, Maestro General de la Orden y Arzobispo de Santiago de Compostela, como Carta al Marqués de la Mejorada, sobre los Manifiestos del Rey del año 1709*, por lo cual se sitúa entre 1709 y 1710. Ver J. M. BERISTÁIN DE SOUZA, *Biblioteca Hispano Americana Septentrional*, Eds. Fuente Cultural, México 1947, III, p. 261.



Declara Monroy que en los mencionados decretos el rey dice haber procedido con su consejo de estado y con los teólogos de su mayor confianza. Pero el arzobispo dominico ve en esa reacción del monarca «sentimientos opuestos a la noble evolución de su espíritu y a la innata piedad y religión»⁷ que lo han caracterizado. Supone que el rey ha sido mal aconsejado y que, si se diera cuenta de ello, abominaría de tales decretos que ha expedido. Quiere Monroy, por el amor que profesa al rey, creer que «el denigrar con términos tan injuriosos y ofensivos a la Cabeza de la Iglesia sea cargo solamente de los infieles teólogos de su gobierno»⁸; aunque eso no disculparía al monarca de haberlos escuchado. A los consejos de estos teólogos de palacio, consejeros áulicos, los llama en una parte «cortesana teología»⁹ y en otra, «moderna teología de la corte, lisonjera de su Soberano»¹⁰.

A Monroy le han parecido muy inconvenientes las resoluciones reales, tanto porque van en contra de la antigua y tradicional doctrina de la Iglesia, como porque ponen en peligro la paz y la caridad que une a los cristianos. Por eso dice que habrá muchos obispos que —como él— no puedan aceptar esos mandatos, pues ello iría en contra de la ley de Dios. Está haciendo uso de lo que después se llamará «justa desobediencia civil». En efecto, en los decretos del rey se prohíbe cumplir cualquier orden papal, de la naturaleza que sea. Pero eso trae muchos inconvenientes, porque el mandato del pontífice se refiere a cosas espirituales y de la salvación. Él explica cosas de fe o de costumbres, y si entra en cosas temporales lo hace en la medida en que puedan afectar esa finalidad sobrenatural. Aquí Monroy está defendiendo el poder espiritual del papa y no su injerencia directa en cosas temporales, sino sólo indirecta y en función de las cosas de la fe. En ello sigue las doctrinas expresadas por Francisco de Vitoria y adoptadas por la Orden.

En efecto, ya Vitoria señalaba —siguiendo a Santo Tomás— que el papa tiene poder espiritual, no temporal; pero que puede intervenir en cosas temporales cuando éstas repercuten en las espirituales, como estaba sucediendo en España a causa de los bandos en disputa por el poder. Y no permitir que se atiendan los breves apostólicos es quitar al pontífice la autoridad sobre sus miembros. El rey terrenal no puede entorpecer la labor espiritual del vicario de Cristo. Para los casos en que el papa manda cosas de orden temporal y pueden objetarse, existe el recurso a la súplica, a fin de que modifique su opinión, ya que ahí no habla *ex cathedra*. Pero mientras tanto debe cumplirse lo dispuesto, hasta tanto no se consiga esa mo-

7. A. DE MONROY, *Carta al Marqués de la Mejorada*, en S. MARTÍN, *Fr. Antonio de Monroy e Yjar. Dominico Mexicano, Maestro General de la Orden y Arzobispo de Santiago de Compostela*, Ed. Jus, México 1968, p. 16.

8. *Ibid.*, p. 161.

9. *Ibid.*, p. 176.

10. *Ibid.*, p. 182.

ificación. Pues no podemos limitar su autoridad por las impresiones que sospechamos en él. Aquí Monroy se inspira en Juan Saris, a quien cita. Y sobre esto, declara:

«Cuantos canonistas y teólogos examinare con íntima inspección esta cláusula, tropezarán en su escollo insuperable, porque si viene a España una Bula Pontificia, aunque sea ésta exposición y declaración del derecho natural y divino, hemos de decir que ella es un *tanto monta* sin la aceptación y consentimiento del Rey, y habremos coincidido con Lutero, y caído en el error de Pedro de M. Arzobispo de París, que negaron al Papa la suprema e independencia potestad en materia de dogma y costumbres, subordinando su espíritu al imperio, y al libre consentimiento y resistencia de los súbditos; o hemos de confesar que no hay Potestad en lo temporal para impedir estas disposiciones Pontificias»¹¹.

Combate, pues, el galicanismo¹² o regalismo, aludiendo sobre todo a Lutero.

Monroy argumenta certeramente: a menos que se quiera crear una Iglesia en España que sea distinta de la católica romana, no podrá ser gobernada por el rey. Pero hacerlo sería caer en el error de Tausen y otros herejes¹³. Combate además la vanidad y arbitrarismo de muchos gobernantes. Monroy parece tener en cuenta la doctrina de Santo Tomás de que las legislaciones no deben provenir meramente de la voluntad del mandatario, sino propiamente de su inteligencia. Y menciona la doctrina de Vitoria de que el poder o la autoridad no pertenece totalmente al príncipe, ni le es dada a él directamente por Dios, sino a través del pueblo; esto es, Dios lo da al pueblo y éste lo concede a su gobernante:

«Es menester que (el rey) reconozca la naturaleza de su [propia] potestad; y que no es tan suprema que no haya quedado alguna en el Pueblo, la cual o la reservó al Príncipe o se la concede la misma luz natural para la defensa de la Religión y conservación de su libertas»¹⁴.

Claro que en última instancia los reyes son tales por concesión de Dios, porque participan de su reinado y majestad divinos. Pero el pueblo puede retirar al gobernante el poder que él mismo le ha dado cuando ese, a quien originalmente

11. *Ibid.*, p. 166.

12. El galicanismo somete los asuntos de la Iglesia al rey o al poder civil, y el ultramontanismo hace lo opuesto. Véase C. BRESSOLETE, *Ultramontanisme et gallicanisme engagent-ils deux divisions de la société?*, en «Freiburger Zeitschrift für Philosophie und Theologie», 38 (1991) 3-26.

13. Hans Tausen (1494-1561), llamado «el Lutero danés», se encargó de extender la reforma protestante en Dinamarca. Véase A. OTTO, *Tausen, Hans*, en LThK 9 (1964) 1330-1331.

14. A. DE MONROY, *op. cit.*, p. 168.

ha elegido, se vuelve déspota, al atacar su bien común (en este caso en el aspecto de la religión)¹⁵. Alude a la doctrina tomista del tiranicidio o de la deposición del gobernante injusto. El tirano puede serlo *ab origine*, cuando llegó al poder indebidamente; pero, cuando llegó legítimamente al poder, todavía puede volverse tirano a *regimine*, esto es por el desempeño indebido e injusto de sus funciones¹⁶. Y entonces es lícito derrocarlo.

Monroy presume que los decretos han sido dictados al rey por consejeros imprudentes, sobre todo franceses, pues esta nación —escribe—, como lo ha hecho en boca y ejemplo de Richelieu, no ha dejado que se le imponga la debida obediencia al papa, y ya lo ha mostrado antes en el concilio de Trento¹⁷. El prelado mexicano pondera la importancia de la religión para unificar un reino y darle fundamento, y cita a Cicerón, que dijo esto refiriéndose al Imperio romano. Pero, aun cuando muchas veces se confundió el poder temporal con el espiritual, y los reyes eran sumos sacerdotes, en la Iglesia se ha sabido distinguir nítidamente lo que toca al dominio temporal y al espiritual. En apoyo de esto menciona a Justo Lipsio, pero sobre todo a Santo Tomás, juntamente con San Isidoro. Esta distinción no quita una adecuada relación de la corona con la Iglesia, ya que debe protegerla y fomentarla.

De lo que está acusando precisamente Monroy al soberano español es de mezclar la espada temporal con las cosas espirituales, al invadir con su jurisdicción civil la eclesiástica. Aquí se ve la claridad que tenía Monroy en esto, derivada de las relecciones de Vitoria *De potestate civili* y *De potestate ecclesiae*, cuya doctrina es aquí aplicada. Aunque no menciona a Vitoria, es claro su influjo. Alude, en cambio a Antonio Poscinio, Tomás Bocio y san Roberto Belarmino. Basado en ellos, arremete contra el maquiavelismo que fue llamado por los franceses «raison d'état», y afirma: «esta ciencia execrable que llamándose razón de estado, es la mayor sinrazón, tiene anegados en lágrimas los designios de la ambición humana»¹⁸.

Habla de que la Santa Sede tiene por lo menos potestad indirecta sobre todos los monarcas de la tierra¹⁹. Y aun concede al papa algo de las dos espadas, la espiritual y la temporal, apoyándose en Aguirre²⁰, y dice que el poder espiri-

15. Ver *ibid.*, p. 169.

16. Ver SANTO TOMÁS, *Summa Theologiae*, II-II, q. 42, a. 2, ad 3. Ver también M. BEUCHOT, *La filosofía social y política de Santo Tomás de Aquino*, en L. BENÍTEZ GROBET (comp.), *Filosofía II. Ética y política*, Antologías para la UNAM-Porrúa, México 1989, pp. 25-30.

17. Ver *ibid.*, pp. 170-171.

18. *Ibid.*, p. 182.

19. *Ibid.*, p. 184.

20. Este Aguirre muy probablemente es José Saenz de Aguirre, benedictino español nacido en 1630, que llegó a cardenal después de combatir el galicanismo. Mantuvo correspon-



tual es actual y siempre lo tiene, y el temporal lo tiene de manera habitual (o potencialmente) y sólo cuando tiene que actuar

«contra los Príncipes seculares, reprimiendo los excesos notorios que pasan a delito, no sólo con censuras, sino también si necesario fuese con armas y violencia, como con erudición prueba el Eminentísimo Aguirre, porque la Iglesia, Madre de la Piedad, debe amparar a los oprimidos; y aquellos dos cuchillos que tiene, uno actual y otro habitual, para reprimir la potestad secular si no se conforman sus acciones con el fin sobrenatural, debe desnudarlos para obligarlos a ello, como resuelven comúnmente todos los canonistas»²¹.

Este poder sólo habitual o en potencia del papa en lo temporal, e indirecto, lo reconocieron, por ejemplo, Vitoria y Las Casas. Monroy aporta varios ejemplos históricos en que el papado destituyó a algunos reyes²². Insiste Monroy en que la principal finalidad de la vida es la salvación, por ello a nada se puede supeditar el poder espiritual del papa. Al rey no le es lícito tener ni siquiera la intención de poner su jurisdicción por encima de la eclesiástica. «Intento que no fue otro —asegura Monroy— el de Enrique Rey de Inglaterra, en el manifiesto que escribió a los Monarcas de la Cristiandad, como lo prueba el eximio P. Suárez en aquel milagroso libro que escribió contra este Rey, quien lo mandó arder en pública hoguera, siendo víctima de la fe y envidia de su Autor. Y el Emmo. Cardenal Belarmino en sus repuestas logró la confesión de este Monarca, haciendo que muriese a manos de la verdad que no confesó, queriendo perder su alma antes que su temporal Corona»²³. Como se ve, el arzobispo mexicano tuvo en gran aprecio a los teólogos de la Compañía de Jesús, como Belarmino y Suárez.

Acude a Juan Melo, en su obra *Celo Católico Español* (lib. 53, fol. 33), para asegurar que incluso los papas pueden levantar los juramentos que hacen los reyes entre sí o los súbditos con los reyes y a la inversa. Pero acerca del juramento de obediencia de los súbditos a los soberanos, dice:

dencia con Bossuet. Murió en 1699 en Roma. Su obra más importante contra el galicanismo es *Auctoritas infallibilis et summa cathedrae sancti Petri, extra et supra concilia quaelibet atque in totam Ecclesiam, denuo stabilita, sive defensio cathedrae sancti Petri adversus Declarationem nomini illustrissimi Cleri Gallicani editam Parisiis, Salmanticae* 1683. Ver E. MANGENOT, *Aguirre, J. Saenz de*, en DThC I/1 (1903) 639-641.

21. A. DE MONROY, *op. cit.*, p. 184.

22. Cita la autoridad de Justo Baronio, quien había sido calvinista y después se convirtió al catolicismo. Entre sus obras se cuentan *J. Calvini vetero-castrensis pro sacrosancta catholica romana Ecclesia proque sua ad eam transmigratione apologia*, Maguntiae 1601; y *Praescriptionum adversus haereticos perpetuarum ex ss. orthodoxis potissimum patribus tractatus VI*, Maguntiae 1602. Ver Y. OBLET, *Baronius, Juste*, en DThC II/1 (1905) 426.

23. A. DE MONROY, *op. cit.*, p. 189.



«Ninguno de sano juicio ignora que pertenece a nuestro tribunal declarar si ese juramento es lícito o ilícito, y por consiguiente si se ha de guardar o no. Ilustra este texto, como acostumbra, González²⁴ con varios otros capítulos del derecho y con autoridad de santo Tomás, Suárez y Azor²⁵, con quienes concluye que en juramentos de esta gravedad toca a elección de Pontífices Supremos. Es privativo de sólo el Sumo pontífice la dispensación, y de ninguna suerte pertenece a los Obispos²⁶».

Defiende contra Calvino que en la Iglesia hay siempre un supremo juez que es el papa, en todo lo tocante a fe y costumbres. Y utiliza a Francisco Suárez contra los anglicanos, quien argumenta la supremacía de lo espiritual sobre lo temporal, y si la relajación del juramento toca al bien espiritual, el papa puede permitir-la. Aunque, como es tan fundamental, sólo puede hacerlo él y no los obispos.

El propio Monroy sabe qué efecto tendrá su escrito en los cortesanos y teólogos aduladores del rey:

«No dudo que la infición de arte de la Corona recibirá cuanto se ha dicho y durrido en este papel, como canciones de ciego, que imitan los tonos de los cánticos de Sión, como declaraciones vanas de algún impertinente apasionado a la Corte Romana, o como paralogismo de algún impertinente sofista que, ciego por las Casas de Austria, discurre sobre los principios de su pasión»²⁷.

Pero tiene la satisfacción de haber explicitado con toda doctrina sus puntos de vista, y de haberlos presentado valientemente ante la misma corte. Ya era de edad avanzada, por lo cual llegó a decir que mal le estaría temer la muerte o retrasarla, pudiendo ir a gozar del premio a su honradez y entereza. Y eso, además de un modelo notable de argumentación a favor de las cosas que se creen, lo pone como un magnífico ejemplo de sinceridad, coherencia y dominicano amor a la verdad.

Mauricio BEUCHOT

Instituto de Investigaciones Filológicas
Universidad Nacional Autónoma
04510 México D.F.

24. Juan González de Albelda, dominico español. Después de enseñar en varios colegios de la Orden en España, enseñó en el colegio de Santo Tomás de la Minerva de Roma, de 1608 a 1621, año en que pasó a enseñar en la Universidad de Alcalá, hasta su muerte en 1622. Ver R. COULON, *González de Albelda, Jean*, en DThC VI/2 (1920) 1492-1493.

25. Juan Azor, jesuita español, nacido en 1535 y muerto en Roma en 1603. Escribió *Institutionum moralium, in quibus universae quaestiones ad conscientiam recte aut prave factorum pertinentes breviter tractantur*, Romae, 1600 (y otras varias ediciones). Cfr. C. SOMMERVOGEL, *Azor, Jean*, en DThC I/2 (1903) 2653.

26. A. DE MONROY, *op. cit.*, pp. 191-192.

27. *Ibid.*, p. 195.